



# Dos conductores con menor agudeza visual que la exigida por el Reglamento General de Conductores

*Two Drivers with Less Visual Acuity than the Required by the General Motor Vehicle Regulation*

**Ana Patricia Moya Rueda**

Dra. en Medicina y Cirugía. Diplomada en Óptica.  
Profesora del Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria,  
Universidad Complutense de Madrid

## Resumen

La entrada en vigor del «Acuerdo entre España y Rumanía relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos», pone en marcha un Reglamento General de Conductores donde se expresa la «obligación de obtener autorización administrativa previa para conducir». En ambos casos estudiados encontramos que el desencadenante de la revisión visual es la necesidad de superar una prueba de agudeza visual para poder obtener el certificado médico psicotécnico, encontrándose estas por debajo del mínimo exigido y la conducción en esas circunstancias es peligrosa tanto para ellos mismos como para los demás.

## Palabras clave

Acuerdo, reglamento general de conductores, agudeza visual.

## Summary

the entering into effect of the «Agreement between Spain and Romania about reciprocal recognition of driving licences for Spaniards and Romanians», implies a General Regulation for Drivers which expresses the «obligation to obtain previous administrative authorization to drive». In both cases studied we found that the cause visual examination was the necessity to pass vision test to obtain a medical and psychotechnical certifi-



cate, findings were below the required minimum and that driving under these circumstances is dangerous for themselves and for others.

## Key Words

Agreement, general motor vehicle regulation, visual acuity.

## Introducción

Con motivo de la entrada en vigor del «Acuerdo entre España y Rumanía relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos, con objeto del Canje» (1) se nos han presentado dos ciudadanos originarios de Rumanía que, como sospechaban, no cumplían con los requisitos mínimos, en cuanto a agudeza visual se requiere, para superar las pruebas psicofísicas imprescindibles para la solicitud de la convalidación del permiso de conducir.

## Antecedentes

En el Reglamento General de Conductores (2) (a partir de ahora RGC) se expresa la «obligación de obtener autorización administrativa previa para conducir». Como es sabido, para obtener dicha autorización en España es necesario cumplir una serie de requisitos que se especifican en el capítulo IV sección 1ª del RGC y que son los siguientes:

Impreso de solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o NIE junto con los originales.
2. Informe de aptitud psicofísica, expedido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante. Dicho informe puede ser suplido o completado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando la Jefatura Provincial de Tráfico así lo acuerde en los supuestos en que, con ocasión de la práctica del procedimiento, se adviertan en el aspirante indicios racionales de deficiencias psicofísicas que lo aconsejen.
3. Dos fotografías como la anteriormente citada.

Para la prórroga de la vigencia del permiso debe presentarse la siguiente documentación:

Impreso de solicitud presentado antes de que expire el periodo de vigencia acompañado del permiso que se pretende prorrogar y los documentos y copias mencionados en la lista de los solicitados para la obtención de la autorización. Se fija un plazo máximo de cuatro años contando desde la fecha en que caducó la vigencia del permiso que se pretende prorrogar.

Destacamos que es necesario pasar una evaluación psicofísica tanto para obtener la licencia como cada vez que se renueva.

En cuanto a permisos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea el artículo 23 dice «A partir de la fecha de introducción de los datos del per-



miso en el registro, su titular quedará sometido al reconocimiento de sus aptitudes psicofísicas en los mismos periodos previstos en el artículo 16 de este reglamento para los expedidos en España».

En el artículo 24 se manifiesta que no serán válidos los permisos expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea cuyo titular no se hubiese sometido al reconocimiento de sus aptitudes psicofísicas en el plazo indicado.

En el artículo 41 se indica que tanto los controles de conocimientos como las pruebas de aptitud psicofísica pueden ser practicados por el interesado hasta un máximo de tres ocasiones dentro de los plazos dispuestos.

Cabe destacar que cuando el RGC enumera las pruebas a realizar para la obtención de la autorización administrativa para conducir comienza por las pruebas psicofísicas y dentro de ellas por la capacidad visual.

Las aptitudes psicofísicas (capacidad visual y auditiva) exigidas actualmente por el RGC fueron modificadas en julio de 2004 (3). Reproducimos a continuación lo que a agudeza visual se refiere dentro del enunciado Capacidad Visual.

«Si para alcanzar la agudeza visual requerida es necesaria la utilización de lentes correctoras, deberá expresarse, en el informe de aptitud psicofísica, la obligación de su uso durante la conducción.

Dichas lentes deberán ser bien toleradas. A efectos de este anexo (ver página 57), las lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras, y se entenderá como visión monocular toda agudeza visual igual o inferior a 0.10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a pérdida anatómica o funcional de cualquier etiología».

En cuanto al Acuerdo entre España y Rumanía relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos, con objeto del Canje menciona expresamente que quedan exentos de realizar exámenes teóricos o prácticos pero no se excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas entre las que se incluye presentar un certificado médico. Aunque no se menciona expresamente podemos entender que dicho certificado médico es el que se emite tras la evaluación psicofísica que se requiere según el RGC para la obtención y renovación de la autorización administrativa para conducir.

## Caso 1º

*Varón de 57 años que refiere que en un reconocimiento médico, efectuado a instancia de la empresa de transporte para la que trabaja como conductor de camiones de transporte de áridos, se le detectó una baja agudeza visual y se le comunicó que debía mejorarla si quería renovar su contrato laboral. Asimismo manifestó que venía ejerciendo la misma profesión desde hacía muchos años y que nunca necesitó corrección mediante lentes. La empresa solicita que convalide su permiso de conducir antes de la renovación del contrato y para ello debe superar las pruebas psicofísicas correspondientes.*

Se procedió a medir la agudeza visual sin corrección que no superaba 0.05 en cada ojo y no llegaba a 0.1 en visión binocular. Recordamos que para conductores profesionales «se debe poseer, con o sin corrección óptica, una



agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,5 para el ojo con mejor y con peor agudeza, respectivamente». En este caso no se cumple el requisito mínimo a este respecto.

A continuación se graduó obteniéndose los siguientes resultados:

OD: -12.00 esf - 3.50 cil a 5° adición +2.50 para visión cercana

OI: -7.50 esf - 1.50 cil a 170° adición +2.50 para visión cercana

La agudeza visual mejoraba significativamente y llegaba a 0.8 en el ojo derecho y en el izquierdo 1.2. 1.2 en visión binocular en visión binocular.

El paciente optó por utilizar lentes de contacto para corregir su defecto refractivo.

En la actualidad ha superado con éxito su prueba psicofísica, obtenido el canje de su autorización para conducir y renovado su contrato laboral.

## Caso 2º

*Varón de 47 años que refiere que quiere solicitar el canje de su permiso de conducir y que cree que necesita corrección óptica. Se procedió a medir la agudeza visual sin corrección y se obtuvieron los siguientes resultados:*

OD: 0.3

OI: 0.2

Al presentar una agudeza visual tan baja se realizó una exploración que mostró que tenía una catarata en el ojo derecho y una lente intraocular en el ojo izquierdo. Al graduarle se obtuvo el siguiente resultado:

OD: +0.50 esf -0.25 90°

OI: +0.50 esf -0.25 90°

La agudeza visual mejoraba pero no lo suficiente. OD: 0.4 y OI: 0.3 AV binocular: 0.4. Recordemos que el RGC dice que «si es preciso con lentes correctoras, una agudeza visual binocular de, al menos, 0,5».

Se le recomendó visitar al oftalmólogo para consultar acerca de la posibilidad de mejorar la agudeza visual operando el ojo derecho.

## Discusión

En ambos casos encontramos que el desencadenante de la revisión visual es la necesidad de superar una prueba de agudeza visual para poder obtener el certificado médico psicotécnico, requisito indispensable para realizar la convalidación de la licencia para conducir. Estas dos personas conducen de forma habitual. El primero como profesional y el segundo como particular. Ambos acudieron a la revisión en sus vehículos. Como ellos manifestaron llevaban conduciendo toda la vida y nunca tuvieron problemas. Por diversas causas sus agudezas visuales estaban por debajo del mínimo exigido y la conducción en esas circunstancias es peligrosa tanto para ellos mismos como para los demás.



## Exploración (1)

<b>Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios</b>		
	Grupo 1: A1, A, B, B + E y LCC (art. 46.1.a) <b>(2)</b>	Grupo 2: C1, C1 + E,C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E (art. 48.1b y 2) <b>(3)</b>
1.1 Agudeza visual	Se debe poseer, si es preciso con lentes correctoras, una agudeza visual binocular de, al menos, 0,5	Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,5 para el ojo con mejor y con peor agudeza, respectivamente. Si se precisa corrección con gafas, la potencia de éstas no podrá exceder de $\pm 8$ dioptrías
Visión monocular	No se admite la visión monocular	No se admite la visión monocular
Cirugía refractiva	No se admite la cirugía refractiva (distinta de afaquia)	No se admite la cirugía refractiva (distinta de afaquia)
<b>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</b>		
	Grupo 1 <b>(4)</b>	Grupo 2 <b>(5)</b>
1.1 Agudeza visual	No se admiten	No se admiten
Visión monocular	Los afectados de visión monocular con agudeza visual en el ojo mejor de 0,6 o mayor, y más de tres meses de antigüedad en visión monocular, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia, siempre que reúnan las demás capacidades visuales. Cuando, por el grado de agudeza visual o por la existencia de una enfermedad ocular progresiva, los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio médico. Espejo retrovisor exterior a ambos lados del vehículo y, en su caso, espejo interior panorámico. Velocidad máxima 100 km/hora	No se admiten
Cirugía refractiva	Tras un mes de efectuada cirugía refractiva, aportando informe de la intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia, con período de vigencia máximo de un año. Transcurrido un año desde la fecha de la intervención, y teniendo en cuenta el defecto de refracción prequirúrgico, la refracción actual y la posible existencia de efectos secundarios no deseados, a criterio oftalmológico se fijará el período de vigencia posterior	En caso de cirugía refractiva, y transcurridos tres meses desde la intervención, aportando informe de la intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso con período de vigencia máximo de un año. Transcurrido un año desde la fecha de la intervención, y teniendo en cuenta el defecto de refracción prequirúrgico, la refracción actual y la posible existencia de efectos secundarios no deseados, a criterio oftalmológico se fijará el período de vigencia posterior



## Conclusiones

1. Parece razonable que sea imprescindible la superación de los requisitos mínimos de agudeza visual en las pruebas psicofísicas para el canje de la autorización para conducir.
2. Como se ha demostrado en estos dos casos hay conductores en las carreteras españolas que tienen una baja agudeza visual y no hacen nada por mejorarla hasta que se les exige para seguir conduciendo.
3. Quizá la Dirección General de Tráfico podría intentar concienciar a los conductores para que valoren las ventajas de conducir viendo lo mejor posible.

## Bibliografía

1. Acuerdo entre España y Rumanía relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos, con objeto del Canje, hecho en Bucarest el 1 de septiembre de 2004. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. BOE número 256/2005. 26/10/2005.
2. Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. Se aprueba el Reglamento General de Conductores.
3. Aptitudes Psicofísicas (capacidad visual y auditiva) exigidas actualmente por el Reglamento General de Conductores. Modificado por Real Decreto 1598/2004 de 2 de julio. BOE 19 de julio 2004.